

Después de esta línea no hay nada escrito.

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ANGEL ESTEVEZ

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

~~La violación de cualquier DISPOSICIÓN contenida en el presente Permisos Ambiental implicaría la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierra de sus operaciones.~~

~~Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) a cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamento de Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.~~

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien se encargará de cancelar la fianza una vez que se cumpla con el Programa de Manejo y Adecuación por clientes (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación para clientes cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$26,650.00) correspondiente al diez por ciento (10%) de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo Ambiental (PMA).

VIGÉSIMO SEPTIMO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del Operador) con los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo del Operador que reflejan la renovación de acuerdo a las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN.

PARAFO: La no entrega de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de la cancelación del presente Permisos Ambiental, constituye una causa para la cancelación del presente Permisos Ambiental.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR entregará semestralmente los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, productos químicos vencidos, toners, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de papel, plásticos, recortes de piel, cartón, metales, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

OCTAVO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DÉCIMO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0581-07-MODIFICADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 0581-07-MODIFICADO, requerido para la operación de la instalación “Swedish Match Dominicana, S.A.S.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Swedish Match Dominicana, S.A.S., denominado como “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Edward Morris Butler Barrera, la cual se dedica a la producción de cigarros para exportación. La instalación está compuesta por trece (13) naves o edificios y varios anexos con los siguientes usos: nave uno (1), utilizada para fabricación y rolado de cigarros; nave dos (2) para área de empaque; nave tres (3) para almacén de materiales; nave cuatro (4) para almacén de tabaco; nave cinco (5) para fabricación, rolado y empaque de cigarros; nave seis (6) para procesamiento de tabaco y almacén; nave siete (7) para almacenamiento de materiales de empaque, maquinarias y tabaco; nave ocho (8) para almacenamiento de materiales; nave nueve (9) como taller de soldadura, nave (10) para almacenamiento de maquinarias y materiales de movimiento lento, naves once (11) y doce (12) para procesamiento y almacén de tabaco, y nave catorce (14) para almacén de materiales.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 0581-07-MODIFICADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

SEXTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

que
que



Después de esta línea no hay nada escrito.

siguiente:
POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente
representado por el Sr. Ángel Estévez, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos
Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la
Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la
siguiente:



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 0581-07-MODIFICADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación "Swedish Match Dominicana, S.A.S.", sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación "Swedish Match Dominicana, S.A.S." elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en las DISPOSICIONES de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación "Swedish Match Dominicana, S.A.S".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 79-07 de fecha tres (03) de mayo del año 2007, ratificado para la ampliación de las operaciones mediante Resolución No. 001-2011 de fecha cinco (05) de enero del año 2011, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (inclusión de tres (3) edificios: edificio No. 11 de 9,762.59 m², edificio No. 12 de 7,633.79 m² ambos destinados para procesamiento y almacén de tabaco, y edificio No. 14 de 560.67 m² para almacén de materiales, para un total de 17,957.05 m² de construcción).

Firma del Declarante

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 14 días, del mes de MARZO del año 2030

Yo, Nombre Apellido, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cedula de identidad personal No. 060-0004311-5, con calidad para retirar el Permisos Ambiental No. 0581-07-MODIFICA00, representado por la empresa Swedish Match Dominicana, S.A.S., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Swedish Match Dominicana, S.A.S.", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permisos Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Después de esta línea no hay nada escrito.

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ANGEL ESTEVEZ

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

La violación de cualquier de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implica la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ningún caso las partes cualquier otro permiso contrario a las disposiciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

El presente Permiso Ambiental No. 058-1-07-MODIFICADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 058-1-07-MODIFICADO, emitido en fecha quince (15) de abril del año 2019. Cualquier modificación, cambio de tecnología, incorporación de nuevas obras, modificaciones y/o ampliaciones a estas actividades o al área donde se ejecutan las mismas deberá ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a la Ley No. 64-00. La violación de cualquier de revocación temporal o definitiva del mismo.

001049

Edificio 10			Edificio 11			Edificio 12		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	318058	2154332.1	1	318208.46	2153790.99	1	318297.90	2153779.47
2	318009	2154334.7	2	318280.14	2153777.21	2	318366.12	2153786.08
3	318049.5	2154263.6	3	318220.95	2153717.58	3	318303.02	2153724.61
4	318004.1	2154267.6	4	318280.74	2153722.29	4	318367.78	2153721.75

Edificio 14		
Punto	X	Y
1	318018.99	2153547.25
2	318040.32	2153548.59
3	318022.18	2153519.99
4	318043.83	2153656.82

Características: La instalación “Swedish Match Dominicana, S.A.S.” se dedica a la producción de cigarros para exportación. La instalación está compuesta por trece (13) naves o edificios y varios anexos con los siguientes usos: nave uno (1), utilizada para fabricación y rolado de cigarros; nave dos (2) para área de empaque; nave tres (3) para almacén de materiales; nave cuatro (4) para almacén de tabaco; nave cinco (5) para fabricación, rolado y empaque de cigarros; nave seis (6) para procesamiento de tabaco y almacén; nave siete (7) para almacenamiento de materiales de empaque, maquinarias y tabaco; nave ocho (8) para almacenamiento de materiales; nave nueve (9) como taller de soldadura, nave (10) para almacenamiento de maquinarias y materiales de movimiento lento, naves once (11) y doce (12) para procesamiento y almacén de tabaco, y nave catorce (14) para almacén de materiales.

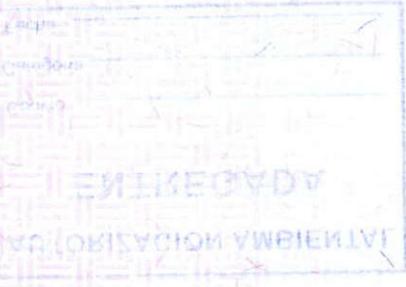
El presente Permiso Ambiental será válido por tres (3) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”. Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

001048





Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PERMISO AMBIENTAL No. 0581-07-MODIFICADO

P-A-S-C

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ENTREGADA	
Código	1621
Categoría	B
Fecha	17/03/2020

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 0581-07-MODIFICADO, emitido en fecha quince (15) de abril del año 2019, para la operación de la instalación "Swedish Match Dominicana, S.A.S.", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Swedish Match Dominicana, S.A.S., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por el Sr. Edward Morris Butler Barrera; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 79-07 de fecha tres (03) de mayo del año 2007, ratificado para la ampliación de las operaciones mediante Resolución No. 001-2011 de fecha cinco (05) de enero del año 2011, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (inclusión de tres (3) edificios: edificio No. 11 de 9,762.59 m², edificio No. 12 de 7,633.79 m² ambos destinados para procesamiento y almacén de tabaco, y edificio No. 14 de 560.67 m² para almacén de materiales, para un total de 17,957.05 m² de construcción), este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN

"Swedish Match Dominicana, S.A.S."

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Zona Franca Industrial de Santiago, Parque Lic. Víctor M. Espaillat Mera, municipio y provincia Santiago. Las naves ocupan un área total de 56,551.88 m². Las naves se ubican específicamente en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Edificio 1			Edificio 2			Edificio 3		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	317902.3	2153680.5	1	318027.6	2153646	1	317891	2153592
2	318056.1	2153685.6	2	317986.1	2153653.1	2	317991.4	2153597.7
3	318974	2153640.3	3	317891	2153592	3	317921.6	2153550.6
4	317988.3	2153657.9	4	317991.4	2153597.7	4	317996.2	2153555.7
Edificio 4			Edificio 5			Edificio 6		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	317921.6	2153550.6	1	317921.9	2153535.4	1	317925.7	2153439.3
2	317996.2	2153555.7	2	317995	2153539.7	2	318006.2	2153442.8
3	317921.9	2153535.4	3	317925.7	2153439.3	3	317930.7	2153359.6
4	317995	2153539.7	4	318006.2	2153442.8	4	318033.3	2153385.6
Edificio 7			Edificio 8			Edificio 9		
Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	317916.4	2153975.8	1	317894.13	2153920.8	1	318016	2153585.1
2	317811.3	2156985.8	2	317916.4	2153975.8	2	318018	2153600
3	317916.2	2153908.7	3	317353.1	2153985.6	3	318052.4	2153602.7
4	317951.3	2153942.2	4	317916.2	2153908.7	4	318052.4	2153590.4